

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

El Licenciado Alfonso Osegueda Cruz, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, el siguiente:

ACUERDO N° 140

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 64 fracción II y 95 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa; el Honorable Cabildo autoriza el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ

Artículo 1. Las disposiciones de este Código de Ética constituyen un catálogo de valores y principios aplicables a todas las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa - Enríquez, Veracruz, que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión en el mismo.

Artículo 2. El presente Código tendrá los siguientes fines:

- I. Fortalecer el carácter de todas las personas servidoras públicas en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromiso consigo mismas, con la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen;

- II. Establecer los principios y valores que deben observar las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones; y,
- III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración pública, para mejorar los estándares de desempeño profesional de las personas servidoras públicas.

Artículo 3. La actuación de las personas servidoras públicas, en el desempeño de sus funciones, cargo, empleo o comisión, se regirán bajo los siguientes principios constitucionales y legales:

- I. **Competencia por mérito:** Ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, eligiendo a las mejores candidaturas que cumplan con los perfiles de puestos, mediante procedimientos transparentes, objetivos e igualitarios;
- II. **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados;
- III. **Economía:** Administrar, en el ejercicio del gasto público, los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados;
- IV. **Eficacia:** Actuar conforme a la cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos;
- V. **Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades, para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Honradez:** Conducir sus actuaciones con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- VII. **Igualdad Sustantiva y No Discriminación:** Garantizar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, otorgando trato respetuoso, libre de estereotipos y sin discriminación;
- VIII. **Imparcialidad:** Otorgar a la ciudadanía el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

- IX. **Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el convencimiento en el compromiso de conducirse con ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- X. **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, debiendo tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- XI. **Legalidad:** Realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y, en todo momento, debiendo actuar en el ejercicio de sus funciones con estricto apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión;
- XII. **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- XIII. **Profesionalismo:** Observar, en todo momento, disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con quienes llegaren a tratar;
- XIV. **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y,
- XV. **Transparencia:** Privilegiar, en el ejercicio de sus funciones, el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos para su acceso, difundir de manera proactiva la información pública, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Artículo 4. La actuación de las personas servidoras públicas, en el desempeño de sus funciones, cargos, empleos o comisiones, se regirá bajo los siguientes valores:

- I. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- II. **Entorno Cultural y Medioambiental:** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y del medioambiental, asumiendo una férrea voluntad de respeto,

defensa y preservación, y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad su protección y conservación;

- III. **Interés Público:** Actuar, en todo momento, con la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos al bienestar colectivo;
- IV. **Liderazgo:** Ser guía y ejemplo en el desempeño de sus funciones, respetando los principios que la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- V. **Respeto a los Derechos Humanos:** Promover, respetar y proteger los derechos humanos y, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, de conformidad con los principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia*, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad*, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad*, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección; y,
- VI. **Respeto:** Otorgar trato digno y cordial a la ciudadanía, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores, personas subordinadas, prestadoras de servicio social y becarias, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas se abstendrán de solicitar o recibir beneficios de cualquier naturaleza, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la administración pública, o que por cualquier motivo resulten injustificados.

El ingreso y la permanencia de las personas servidoras públicas implicará el conocimiento de este Código, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento tendientes a fomentar la cultura de respeto y profesionalismo.

Artículo 6. Todas las decisiones y acciones de las personas servidoras públicas estarán dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar social.

Las personas servidoras públicas se abstendrán de que influya en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

Artículo 7. Las personas servidoras públicas actuarán con honestidad, atendiendo siempre a la verdad, fomentando la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuyendo a generar una cultura de confianza con apego a la verdad.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas no utilizarán su cargo público para obtener algún provecho o ventaja, personal o a favor de terceros. No buscarán o aceptarán compensaciones o

prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como persona servidora pública.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas deberán conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan, respetando, en todo momento, el Estado de Derecho.

Es obligación de las personas servidoras públicas conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. Las personas servidoras públicas permitirán y garantizarán el derecho de acceso a la información pública, sin más límite que el que imponga la ley, los derechos de protección de datos personales o a la privacidad de los particulares.

La transparencia implica hacer uso responsable de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas rendirán cuentas, asumiendo plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad, asumiendo sus funciones con responsabilidad, eficiencia, eficacia, calidad y efectividad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y optimización de recursos públicos.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas se conducirán con una actitud sensible, solidaria, de respeto y apoyo, hacia la sociedad y con las personas servidoras públicas con quienes interactúan.

Estas conductas serán con enfoque diferenciado y especializado ante las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad e integrantes de pueblos originarios.

Asimismo, en su actuación, las personas servidoras públicas incorporarán la perspectiva de derechos humanos, género e interculturalidad, garantizando el derecho a la igualdad sustantiva, no discriminación y de acceso a una vida libre de violencia, en términos de la legislación internacional, federal y estatal aplicables.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas prestarán los servicios que se les ha encomendado, a todas las personas que tengan derecho a recibirlos, sin discriminación alguna conforme a lo establecido en la normatividad internacional, nacional y estatal.

No permitirán que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tienen para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas otorgarán un trato digno, cortés, cordial y respetuoso; obligándose a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la dignidad humana.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas serán decididas promotoras de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. El incumplimiento de las disposiciones del presente Código de Ética, será sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas para el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa - Enríquez, Veracruz, entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Tercero. Se abroga el Código de Ética para los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, aprobado por Acuerdo Número 137 del Honorable Cabildo, de fecha 15 de octubre de 2015.

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Rúbrica.